

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA CONTRA EL ART. 11 DE LA LEY 4.493/2011: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DGJP N° 2792 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4.493/11". AÑO: 2012 - N° 2139.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Doscientos setenta.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a días del mes de *abril* del año dos mil diecisiete, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA CONTRA EL ART. 11 DE LA LEY 4.493/2011: QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DE SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DGJP N° 2792 POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4.493/11"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Luis Alberto Gamarra Armoa, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

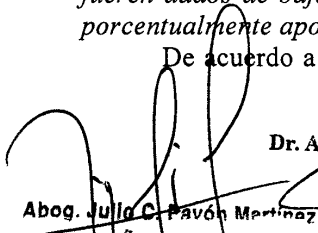
¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

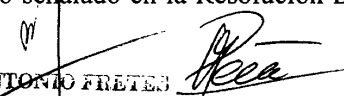
A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El señor **Luis Alberto Gamarra Armoa** por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, se presenta a promover Acción de Inconstitucionalidad contra el **Artículo 11 de la Ley N° 4493/11 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS"** y la **Resolución DGJP N° 2792** de fecha 11 de julio de 2012 **"POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA CONTRA LA EQUIPARACIÓN PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 4493/11"**. Acompaña debidamente los documentos que acreditan la calidad de SUB OFICIAL con retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación (Decreto N° 5130 de fecha 28 de septiembre de 2010).-----

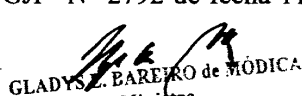
Alega el accionante que se encuentran vulnerados los Artículos 6, 14, 46, 102 y 103 de la Constitución Nacional y fundamenta su acción manifestando, entre otras cosas, que se siente agraviado por el cómputo de la equiparación de su sueldo, que fue realizado de acuerdo al porcentaje y no a los años de servicio prestados.-----

El Artículo 11 de la Ley N° 4493/11 impugnado por el recurrente dice: *"Los componentes de las Fuerzas Públicas que fueren beneficiados por el Poder Ejecutivo con la situación de retiro percibirán el 100% (cien por ciento) de su haber de retiro. Si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado"*.-----

De acuerdo a lo señalado en la Resolución DGJP N° 2792 de fecha 11 de julio


Abog. Julio C. Pavón Martínez


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


GLADYS BAREIRO de MÓDICA
Ministra

de 2012 (Fojas 5) el Ministerio de Hacienda acordó haber de retiro al señor **Luis Alberto Gamarra Armoa** por Resolución DGJP N° 3013 de fecha 07 de noviembre de 2011 de conformidad con los Artículos 188 de la Ley N° 1115/97 “*Del Estatuto del Personal Militar*” y 5 de la Ley N° 2345/03 “*De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público*” en mérito a los 26 años y 3 meses de servicios prestados.-----

Así las cosas, y del análisis de la norma impugnada por el accionante no observo que vulnere alguna disposición de rango constitucional. Es más, se establece que aquellos componentes de las Fuerzas Públicas que fueren beneficiados por el Poder Ejecutivo con la “situación de retiro” percibirán el 100% de su haber de retiro, y si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado.-----

El señor **Luis Alberto Gamarra Armoa** obtuvo su jubilación en el año 2011 conforme a la escala de porcentajes establecida en el Artículo 188 de la Ley N° 1115/97, y como **el mismo no completó la carrera militar** es lógico que no le haya correspondido el 100% del último sueldo.-----

Finalmente, con respecto a la Resolución DGJP N° 2792 de fecha 11 de julio de 2012 dictada por el Ministerio de Hacienda, cabe señalar que la misma cumple estrictamente lo dispuesto en la Ley N° 4493/11 cuya aplicación no resulta en mi opinión inconstitucional.-----

En consecuencia, ante las manifestaciones vertidas precedentemente y debido a que no existe conculcación alguna de preceptos de rango constitucional, opino que corresponde **rechazar** la presente acción de inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: El accionante Señor **LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA** en ejercicio de sus propios derechos, y bajo patrocinio de la abogada Celia Fleitas, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 11 de la Ley N° 4493/11 “*Que Establece los Montos de la Escala del Sueldo Básico Mensual y Otras Remuneraciones de los Integrantes de las Fuerzas Públicas*” y contra la Resolución DGJP N° 2792/12 de fecha 11 de Julio de 2012 “*Por la cual se deniega el Recurso de Reconsideración planteado por el Señor Luis Alberto Gamarra Armoa contra la Equiparación Practicada en Cumplimiento de la Ley N° 4493/11*”.-----

Entrando al análisis de la acción planteada, en lo que respecta al Art. 11 de la Ley N° 4493/11, se observa que el recurrente manifiesta que “*la norma impugnada es notoriamente inconstitucional, afecta principios de derechos adquiridos garantizados por la Constitución Nacional, pues me siento agraviado a consecuencia de la aplicación de la presente ley en la forma del cómputo de la equiparación de mi sueldo, puesto que la misma me fue otorgada de acuerdo al porcentaje de retiro y no a los años de servicios prestados, me otorgaron la equiparación de acuerdo a la última parte del Art. 11 que textualmente expresa: “Si fueren dados de baja y/o baja deshonrosa, percibirán sus haberes conforme al tiempo porcentualmente aportado”, que no es mi caso*”.-----

El recurrente ataca a su vez la Resolución DGJP N° 2792 /12 de fecha 11 de Julio de 2012, dictada por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones de Ministerio de Hacienda y funda la presente acción en las disposiciones contenidas en los artículos 6, 14, 46, 102, y 103 de la Constitución.-----

Que a fs. 15 de autos, el accionante alega que “*Según D.G.J.P N° 3013 de fecha 07 de noviembre de 2011, se me acuerda Haber de Retiro como Sub Oficial Principal, en mérito a los 26 años y 3 meses de servicios prestados, por lo tanto me correspondía percibir desde el mes de febrero hasta el mes de junio de los corrientes, la suma mensual de Gs. 4.886.100, es decir el 100 % del salario que percibe actualmente un Sub Oficial Principal, con los mismos años de servicios prestados, según asignación de la Ley 4493/11 y la Ley N° 4581 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2012 y NO el 84% de dicho monto, la suma de Gs. 4.104.324, como se me aplicó en este caso, según cuadro demostrativo de la Resolución DGJP N° 2792/12.*” Seguidamente solicita la aplicación del Art. 12 que textualmente dice: “*Los componentes de la Fuerzas Públicas que se encuentren en situación de retiro percibirán sus haberes equipara...///...*”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA
CONTRA EL ART. 11 DE LA LEY 4.493/2011:
QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA
ESCALA DE SUELDO BÁSICO MENSUAL Y
OTRAS REMUNERACIONES DE LOS
INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS
Y CONTRA LA RESOLUCIÓN DGJP N° 2792
POR LA CUAL SE DENIEGA EL RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE
LA LEY N° 4.493/11". AÑO: 2012 - N° 2139.-----



Habiéndose modificado el Art. 12 de la Ley 4493/2011, esta Sala ha procedido a emitir el oficio N° 930, de fecha 21 de noviembre de 2013, dirigido a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se sirva informar si la Ley N° 4670/12, "Que modifica el artículo 12 de la Ley N° 4493/11", le fue aplicada de oficio por dicha institución al Señor **LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA**. En referencia al oficio mencionado, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, ha remitido el Informe MH/SSEAF/DGJP/DJHR N° 2263/2013, en el cual se señala lo siguiente: "...al Sr. Luis Alberto Gamarra Armoa, le fue aplicado lo estipulado en la Ley N° 4670/12, puesto que, el mismo obtuvo su pase a retiro en la Jerarquía de **SUB- OFICIAL PRINCIPAL**, y por sus 26 años y 3 meses de Servicios Prestados, le fue aplicado la Tasa de Sustitución establecido según los años de servicios, en el art. N° 188 de la Ley N° 1151/97 "Del Estatuto del Personal Militar". Sin embargo, el beneficio del **ARTICULADO (Grado inmediato superior)** no le fue concedido, en razón a que, en su decreto de pase a retiro, no fue contemplado este beneficio, es decir, que ante de la promulgación de la Ley N° 4670/12, el recurrente no percibía el beneficio del Articulado, en consecuencia, la equiparación fue realizada respetando el Derecho Adquirido en función de la Ley aplicable..." (sic).-----

Habiéndose modificado el Art. 12 de la Ley 4493/2011, esta Sala ha procedido a emitir el oficio N° 930, de fecha 21 de noviembre de 2013, dirigido a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se sirva informar si la Ley N° 4670/12, "Que modifica el artículo 12 de la Ley N° 4493/11", le fue aplicada de oficio por dicha institución al Señor **LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA**. En referencia al oficio mencionado, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, ha remitido el Informe MH/SSEAF/DGJP/DJHR N° 2263/2013, en el cual se señala lo siguiente: "...al Sr. Luis Alberto Gamarra Armoa, le fue aplicado lo estipulado en la Ley N° 4670/12, puesto que, el mismo obtuvo su pase a retiro en la Jerarquía de **SUB- OFICIAL PRINCIPAL**, y por sus 26 años y 3 meses de Servicios Prestados, le fue aplicado la Tasa de Sustitución establecido según los años de servicios, en el art. N° 188 de la Ley N° 1151/97 "Del Estatuto del Personal Militar". Sin embargo, el beneficio del **ARTICULADO (Grado inmediato superior)** no le fue concedido, en razón a que, en su decreto de pase a retiro, no fue contemplado este beneficio, es decir, que ante de la promulgación de la Ley N° 4670/12, el recurrente no percibía el beneficio del Articulado, en consecuencia, la equiparación fue realizada respetando el Derecho Adquirido en función de la Ley aplicable..." (sic).-----

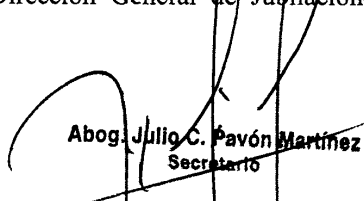
En el caso particular del Señor **LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA** se observa que el beneficio del **ARTICULADO (Grado inmediato superior)** no le fue concedido en razón de que, en su Decreto de pase a retiro, no fue contemplado este beneficio y en ese sentido se dio cumplimiento a lo previsto en el Art. 12, modificado por la Ley 4670/12, que dispone que los componentes de la Fuerzas Públicas percibirán sus haberes de retiro, ajustándose estrictamente a lo establecido en los decretos y resoluciones que acordaron el pase a retiro en cada caso.-----

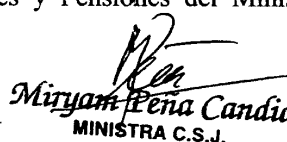
Además, cabe señalar que el accionante obtuvo su jubilación de conformidad al Art. 188 de la Ley N° 1151/1997, y en mérito a los años de servicio prestados, a lo que se debe agregar que se observa conforme a lo informado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, los haberes del Señor **LUIS ALBERTO GAMARRA ARMOA**, han sido debidamente actualizados, lo que tornaría inoficioso un pronunciamiento de esta Corte respecto al tema en cuestión. Por lo tanto, en base a las consideraciones expuestas, considero que corresponde no hacer lugar a la presente acción. Es mi voto.-----

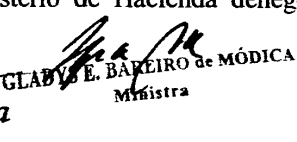
A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: Adhiero al voto del Dr. Fretes, y me permito agregar algunas consideraciones.-----

Con relación al artículo impugnado - Art. 11 de la Ley N° 4493/2011 -, considero que el mismo no le genera agravio alguno al accionante, en razón de que no le fue aplicado; el mismo pasó a retiro antes de la entrada en vigencia de la Ley en cuestión por lo que no se ajusta al presupuesto de hecho previsto por la norma en cuestión.-----

El accionante impugnó también la Resolución DGJP N° 2792/2012, por la cual la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda denegó el


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


GLADYS E. BAZEIRO de MÓNICA
Ministra

Recurso de Reconsideración presentado en contra de la equiparación practicada según la Ley N° 4493/2011.-----

El haber de retiro le fue asignado al accionante de conformidad con lo dispuesto por el Art. 188 de la Ley N.º 1115/1997 y el Art. 5 de la Ley N.º 2345/2003. Posteriormente, el Ministerio de Hacienda procedió de oficio a la equiparación de los haberes del accionante, de conformidad con lo establecido por el Art. 12 de la Ley N° 4493/2011. El señor Luis Alberto Gamarra Armoa, al momento de su retiro, de conformidad con el porcentaje establecido en las leyes aplicables, percibía la suma de Gs. 4.104.324, pasando a percibir luego de la actualización correspondiente la suma de Gs. 5.014.464, en razón de la asignación dispuesta por la Ley N° 4493/2011. Incluso, en el escrito de promoción de la acción, el accionante manifiesta que la asignación fue incrementada en un 20%.-----

De la lectura de las alegaciones del accionante, se evidencia que lo que el mismo pretende es la equiparación de sus haberes de retiro al 100% del salario percibido por un funcionario activo de su categoría. Sin embargo, según las leyes vigentes al momento de su paso a retiro, así como de las disposiciones de la Ley N° 4493/2011 y de la Ley N° 4670/2012, que modifica el Art 12 de la Ley N° 4493/2011, se desprende que al mismo no le corresponde la percepción del 100% del salario que perciben los componentes de las Fuerzas Públicas que se encuentran en actividad, en razón de que solamente prestó 26 años de servicio, no habiendo culminado la carrera militar.-----

Por tanto, considero que la Resolución impugnada se encuentra ajustada a derecho y no viola ninguna garantía constitucional, esto es, la acción de inconstitucionalidad debe ser rechazada. Es mi voto.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. AREIRO de MODICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 270

Asunción, 04 de abril de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.-----
ANOTAR, registrar y notificar.-----


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. AREIRO de MODICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

